



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00176-00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRCA S.A. E.S.P.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO VEGA DAZAG
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegar el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con M.I No. 214-9995 a nombre de Luis Alberto Vega Daza -artículo 83 C.G.P.- .
2. Allegar la evidencia de los correos electrónicos de la parte demandada -decreto 806 de 2020- .
3. Explicar si a Carlos Alberto Vega Daza es demandado en calidad solamente de heredero determinado de Luis Alberto Vega Daza, o también como poseedor según de evidencia en los documentos aportados.
4. Aportar el inventario de los daños que se causen, con el estimativo del valor realizado por la entidad, dado que lo aportado solo es un acta de inventario, que en nada dice que perjuicios se producen en el terreno -decreto 1073 de 2015- .
5. Acompañar el título judicial, mediante el cual se dispone la suma correspondiente al estimativo de la indemnización en esta célula judicial -artículo2.2.3.7.5.2 numeral d) del decreto 1073 de 2015- .

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f78b8d34cf4921dc0959ade03623cd077e62d831c9a2165582d6080b3d0b746**

Documento generado en 05/04/2022 10:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**